

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **MARÍA DEL SOCORRO DE BAUTISTA** contra **JUAN PABLO MARTÍNEZ GARZÓN**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Explique, cuál es la dirección electrónica de notificaciones del apoderado, dado que la indicada en el escrito de la demanda es diferente a la señalada en el Registro Nacional de Abogados (Inciso segundo Art. 5 y 6 Decreto 806 de 2020).
2. Aclare, porque en las pretensiones décima a décimo cuarta, del escrito de la demanda, solicita el pago de intereses moratorios desde "(...) a partir del día 1 del mes (...)". Si al observar el contrato de arrendamiento se lee que el canon se pactó para pago *mes cumplido*. Los días ocho 8 de cada periodo, situación que genera confusión en lo peticionado de conformidad al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
3. Allegue, los recibos de pagos de las facturas: 1. No. 8873006 del acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P. 2. No. E201442252 de Gas Oriente y 3. De la factura anexada la ESSA.
4. Presente, de manera completa la Factura de la ESSA, ya que solamente fue escaneada por una sola cara.
5. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del documento base de la demanda (contrato de arrendamiento).
6. Indique, el domicilio de la parte demandada, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltando que domicilio es un requisito formal diferente de aquel donde se reciben notificaciones y difiere además, del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ARMANDO LARROTA VELANDIA en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

Firmado Por:

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **062**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de agosto de 2020**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1727d6c65502bdb926d757de30b7444eb0b98b06b822477aa0798a2c0b8734c1

Documento generado en 14/08/2020 11:11:54 a.m.